



Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.: 021550300 - FAX.:

e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION, PARAGUAY
2025.12.11 15:54
CENIT S.A. DE SEGUROS
CNPY
CERTIFICADO CUALIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA
2.5.4.5#C0204125
Clave Pública:
RSA/2048 bits

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página N° 1

Póliza Nro.: 1402000671		Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)			
Documento: 4.703.960-4		Asegurado: ORTIZ GAONA, CESAR ALEJANDRO			
Domicilio: CALLE GRAL. BRITZ BORGES N° 495 C/ 29 DE SETIEMBRE			Localidad: SAN LORENZO - PARAGUAY		
Emisión: 11/12/2025	Vigencia desde las: 11/12/2025	24:00hs. del	Vigencia hasta las: 11/12/2026	24:00hs. del	Plazo en días: 365
					Capital Máximo Asegurado Gs. 203.622.184.-

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Daños materiales que sufra los bienes del asegurado utilizados para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de Campo Santo Municipal - Plurianual 2025-2026" La Adjudicación fue realizada por Resolución I.M N° 3.910/2025 Homologada por la Junta Municipal según Resolución J.M N° 168/2025. ID N° 466.716.-, hasta la suma máxima de:(Guaraníes Doscientos Tres Millones Seiscientos Veintidós Mil Ciento Ochenta Y Cuatro) Objeto: OBRA EN CONSTRUCCION Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro Ubicación del Riesgo: CAMPO SANTO MUNICIPALIDAD, HERNANDARIAS CLAUSULAS DE RIESGOS TECNICOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA 1 - SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES	203.622.184	727.273
TOTALES		203.622.184	727.273

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en las condiciones particulares específicas, quedan excluidas las siguientes cláusulas:

- Cobertura "D"
- Cobertura "E"
- Cobertura "F"

- Queda entendido y convenido que la cobertura "G" remoción de escombros, queda sublimitada hasta la suma máxima GS. 500.000.- (Guaraníes Quinientos Mil).

La presente póliza cuenta con una franquicia del 10% sobre todo y cada siniestro, sujeto a un deducible mínimo de:

- * Para amparo A y otras causas Gs.1.000.000 (Guaraníes Un Millón).
- * Para amparo B y C Gs.500.000 (Guaraníes Quinientos Mil).

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <<http://www.cenit.com.py>>

No obstante se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

Conforme la Cláusula de Cobranza vigente, que establece "que el pago del premio debe realizarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador", la Compañía conviene con el Asegurado, que el pago del premio podrá realizarlo en su Banco de preferencia a través de su plataforma correspondiente o en las siguientes bocas de cobranzas:

- Pago Express
- APP de Bancard Pago Móvil.

Para más información podrán comunicarse también a través de nuestra agencia digital vía WhatsApp al 021550380.-

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 2 de fecha 05/03/1990

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 008-0009 Res. N°: 249/97 Fecha 31/10/1997





Póliza de Seguro N° 1402000671
Asegurado: ORTIZ GAONA, CESAR ALEJANDRO

Página N° 2

CENIT S.A. DE SEGUROS

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	727.273	Monto financ. Gs.:		800.000
I.V.A. s/Prima	72.727	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----	800.000	0	11/12/2025	800.000
Interés p/Finac.	0	Total		800.000
I.V.A s/Interés	0			
-----	0			
Costo del Finac.	0			
-----	800.000			
Costo Final	800.000			

Agente: ORTIZ TORALES, MARIO STIVEN	
Dir.: YVYTURZUZU CASI MANANTIALES	
Ciudad: LUQUE	
Matricula: 2539	Tel.:0981522998



CLAUSULA DE COBRANZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación de la Compañía, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
La Compañía podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.
Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:

ROBO

ASALTO

HURTO

DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN

Artículo 161 - HURTO

Artículo 162 - HURTO AGRAVADO

Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE

Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA

Artículo 166 - ROBO

Artículo 167 - ROBO AGRAVADO

Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE

Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA

Artículo 187 - ESTAFA

Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA

PÓLIZA TODO RIESGO CONTRATISTA
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA PRINCIPAL 'A'

CLÁUSULA PRIMERA

Este seguro cubre según se menciona en las condiciones particulares de esta póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula segunda.

COBERTURAS ADICIONALES

CLÁUSULA SEGUNDA

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I- QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ALGUNO EN LA COBERTURA PRINCIPAL 'A'

COBERTURA 'B': Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto, y erupción volcánica.

COBERTURA 'C': Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

COBERTURA 'D': Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

II- Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas.

COBERTURA 'E': La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños causados a bienes que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata, del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal 'A' de esta póliza
2. Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso)
3. Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

COBERTURA 'F': La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se este haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de la construcción, ni a los miembros de familia del asegurado o de las personas antes dichas, la compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas 'E' y 'F' todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

COBERTURA 'G': Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION.

CLÁUSULA TERCERA.

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinarias de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en sitio de construcción, sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula decimosegunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible, la indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

PARTES NO ASEGURABLES.

CLÁUSULA CUARTA.

Este seguro expresamente no cubre:

- A. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.
- B. Dinero, valores, planos y documentos.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA QUINTA

1. La Compañía no será responsable, cualquiera sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- A. Dolo o imprudencia manifiesta del asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- B. Actividades y operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisan o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

La compañía tampoco responderá por:

- A. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la



Asegurado: ORTIZ GAONA, CESAR ALEJANDRO

falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

B. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

C. Pérdida o daño debido a calculo o diseño erróneo.

D. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien constituidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

E. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

F. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

G. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

H. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

I. Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

J. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajos en días festivos, flete expreso, etc., Salvo que haya sido acordado específicamente por endoso.

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA SEXTA.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargado en sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las condiciones particulares.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

3. Cuando el asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificar a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA SEPTIMA

El pago de la prima debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien este debidamente autorizado por la Compañía.

VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

CLÁUSULA OCTAVA

1. **VALOR DE REPOSICION:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. **SUMA ASEGURADA:** Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares no serán menores que:

PARA LOS BIENES SEGÚN ARTICULO PRIMERO: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derecho de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

PARA LOS BIENES SEGÚN ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, a la Compañía, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminución. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que este haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere está asegurada, entonces la suma recuperable por el asegurado bajo esta póliza, será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere este asegurado.

Cada objeto o partida de costo este sujeto a esta condición por separado.

DEDUCIBLE: El seguro lleva un deducible en cada perdida o daño según se anota en esta póliza.

INSPECCIONES

CLÁUSULA NOVENA

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA DECIMA

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

A. Comunicarlo a la compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o perdida.

B. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

C. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

D. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la compañía.



Asegurado: ORTIZ GAONA, CESAR ALEJANDRO

E. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.

F. En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos 'A' y 'C', 'E' que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará al abogado poder que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio, sin autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejara a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de las causales legales, en el caso de que la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta: Si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de este a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, en caso de que la Compañía rechazare la reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. La compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

INSPECCION DEL DAÑO.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen al estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

PERDIDA PARCIAL.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado y/o desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.

La Compañía hará los pagos solo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas según fuere el caso, todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede al valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula decimocuarta.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del asegurado.

Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura 'G'

De toda reclamación será deducida el valor real de cualquier recuperado o salvataje.

INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

CLAUSULA DECIMO TERCERA

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso '1' de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o mas siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

PERDIDA TOTAL

CLAUSULA DECIMO CUARTA

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvataje.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado. La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

OTROS SEGUROS

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferentes fechas, el asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y esta lo mencionara en la póliza o en un anexo a la misma. Si el asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedara libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurado en otra u otras Compañías de los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía pagara los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad

Póliza de Seguro N° 1402000671
Asegurado: ORTIZ GAONA, CESAR ALEJANDRO

Página N° 7

asegurada por ella.

SUBROGACION DE DERECHOS

CLAUSULA DECIMO SEXTA

Por el solo hecho de la presente póliza, el asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso este derecho en contra de los empleados y obreros del asegurado o de su contratista, cuando estos fueren los autores y responsables del siniestro.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar preaviso no menor de quince (15) días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada, por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

ARBITRAJE

CLAUSULA DECIMO OCTAVA

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y ha solicitado del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegares a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes; o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.

COMUNICACIONES

CLAUSULA DECIMO NOVENA

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito precisamente a su domicilio.

DOMICILIO

CLAUSULA VIGESIMA

Se fija en la Ciudad de Asunción sito en las calles Dr. Mario Mallorquín 1528 casi Avda. Médicos del Chaco con domicilio contractual.

ANEXO 001

COBERTURA PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES QUE,

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO, SIGNIFICARAN PERDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

ACTOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TOMA PARTE CONJUNTAMENTE CON OTRAS EN ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO (ESTEN O NO EN CONEXION CON UNA HUELGA O SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO) Y QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL APARTADO "2" DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES DETALLADAS MAS ADELANTE;

MEDIDAS O TENTATIVAS QUE, PARA REPRIMIR TAL DISTURBIO O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS, TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;

ACTOS INTENCIONADOS DE CUALQUIER HUELGUISTA O EMPLEADO SUSPENDIDO PARA FOMENTAR UNA HUELGA O PARA RESISTIR A UNA SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO;

MEDIDAS O TENTATIVAS QUE, PARA IMPEDIR TALES ACTOS O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS, TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

QUEDANDO, ADEMAS, EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE:

AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACION LE SERAN APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y CLAUSULAS DE LA POLIZA, SALVO EN CUANTO CONTRADIGAN EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES, Y CUALQUIER REFERENCIA QUE SE HAGA EN AQUELLAS, RESPECTO A PERDIDAS O DAÑOS, SE CONSIDERARA QUE COMPRENDE LOS RIESGOS AQUI AMPARADOS;

2.LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES UNICAMENTE SERAN APLICABLES AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACION, MIENTRAS QUE EN TODOS LOS DEMAS RESPECTOS LAS CONDICIONES DE LA POLIZA SON VALIDAS TOTAL Y COMO SI ESTE ANEXO NO SE HUBIERE EMITIDO.



COBERTURA PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN, CONMOCIONES CIVILES.

ESTE SEGURO NO CUBRE

PERDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DE ATRASO, INTERRUPTIÓN O SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN;

PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;

PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL DE ALGUN EDIFICIO RESULTANTE DE SU OCUPACIÓN ILEGAL POR CUALQUIER PERSONA.

EN LA INTELIGENCIA DE LO EXPUESTO BAJO LOS APARTADOS "B" Y "C" QUE ANTECEDEN, EL ASEGURADOR NO SERÁ RELEVADO DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO POR LO QUE RESPECTA AL DAÑO MATERIAL QUE LOS BIENES HUBIERAN SUFRIDO CON ANTERIORIDAD AL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O DURANTE EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL.

ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SE DEBAN A, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS, A SABER:

GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL;

ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO;

CUALQUIER ACTO DE PERSONAS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN DIRIGIDAS HACIA EL DERROCAMIENTO, CON USO DE FUERZA, DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PARA INFLUENCIARLO POR MEDIOS TERRORISTAS O POR LA VIOLENCIA.

EN CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, LITIGIO U OTRO PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL, EN QUE EL ASEGURADOR ALLEGARA QUE, POR RAZÓN DE LAS DIFINICIONES DE ESTAS CONDICIONES, LAS PERDIDAS O DAÑOS NO QUEDAN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LA COMPROBACIÓN EN CONTRARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ASEGURADOR MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA Y MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN DE LA PRORRATA DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR EL TIEMPO

QUE FALTARE POR TRANSCURRIR DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN HASTA LA DE LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

ANEXO 002

POLIZA

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS LIABILITY)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

1. PERDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA CLAUSULA SEGUNDA - ÍTEM 111" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS DE LA POLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

ANEXO 112



POLIZA:

COBERTURA PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DEBERA CONTARSE EN EL SITIO DE LA OBRA, EN TODO MOMENTO, CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE EQUIPOS EXTINTORES EFICIENTES Y DE AGENTES EXTINTORES, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN FORMA INMEDIATA.

UN NUMERO ADECUADO DE OBREROS TENDRA QUE SER ADIESTRADO A FONDO EN EL MANEJO DE ESTOS EQUIPOS Y ESTAR DISPUESTO A ACTUAR, SIN DEMORA, EN CASO DE INCENDIO.

SI PARA LAS OBRAS CIVILES O LAS DE MONTAJE SE REQUIERE EL ALMACENAJE DE MATERIAL, ESTE DEBERA REPARTIRSE ENTRE PATIOS DE ALMACEN QUE NO SUPEREN EL VALOR INDICADO MAS ABAJO POR PATIO. LOS DIFERENTES PATIOS DE ALMACEN DEBERAN GUARDAR, O UNA DISTANCIA MINIMA DE 50MTS. ENTRE SI, O ESTAR SEPARADOS POR MUROS CORTAFUEGOS.

TODOS LOS MATERIALES INFLAMABLES (POR EJ. MADERA PARA CIMBRA QUE NO SE UTILICE PARA EL COLADO DE CONCRETO, DESPERDICIOS, ETC.) PARTICULARMENTE LIQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES, DEBERAN ALMACENARSE A UNA DISTANCIA SUFICIENTE DE LAS OBRAS CIVILES DE MONTAJE Y DEL SITIO EN QUE SE EFECTUEN TRABAJOS CON EVOLUCION DE CALOR.

LA EJECUCION DE TRABAJOS DE SOLDADURA U OTRAS OPERACIONES A FUEGO ABIERTO ESTARA PERMITIDA CERCA DE MATERIAL INFLAMABLE SOLO CUANDO ESTE PRESENTE, POR LO MENOS, UN OBRERO QUE DISPONGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS ADECUADOS Y SEA ADIESTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS.

AL COMENZAR EL PERIODO DE PRUEBAS DEBERAN ESTAR INSTALADOS Y LISTOS PARA SU UTILIZACION TODOS LOS EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION DE LA PLANTA.

ANEXO 119

POLIZA NRO

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS Q DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA CLAUSULA SEGUNDA ITEM "I" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS LOS DAÑOS EN PROPIEDAD

EXISTENTE SOLO CUANDO ESTA SE ENCONTRAB EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACION, LA ELIMINACION O EL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO SOLO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTACIA QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO NI PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NI PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO:

-LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y SU EJECUCION,

-LOS COSTES EN CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.



**SEGURO DE CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA
CONDICIONES GENERALES COMUNES**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominaran las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones Particulares, y estas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con mas de un Asegurador, notificara dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebren el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (art. 1606 y 1607 C. Civil)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (art. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA

CLAUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (art. 1562 C. Civil).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6

El tomador esta obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiere existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicara el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las practicas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranzas de premios" que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la perdida, deberá pagar la prima integra (art. 1574 C. Civil).



FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (art. 1595 y 1596 C. Civil).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipar los fondos, si así le fuere requerido (art. 1610 y 1611 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonios o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluyen el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 15

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (art. 1597 C. Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 16

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 17

Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (art. 1620 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 18

Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 19

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLAUSULA 20

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (art. 1560 C. Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLAUSULA 21

Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (art. 1567 C. Civil).

COMPUTO DE PLAZOS

CLAUSULA 22

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposiciones expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 23





Póliza de Seguro N° 1402000671
Asegurado: ORTIZ GAONA, CESAR ALEJANDRO

Página N° 12

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (art. 1560 C. Civil).

La presente póliza consta de: 12 Página(s).

